RAWSON,

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. El Dr. Andrés Giacomone se excusó de entender en autos, atento que se encuentra excusado de intervenir en los autos principales " <PER> c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ ACCIÓN DE AMPARO" (Expte. 26.197 - Año: 2.025), dada su conexidad, en tanto dicha causa ha sido iniciada con anterioridad a su renuncia como Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut, ocurrida el día 27 de febrero de 2025 (art. 30 en conc. con el inc.7 del art. 17 del CPCC).

II. Los institutos de la recusación y excusación son de interpretación restrictiva en mérito a su trascendencia y gravedad, pues se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir en las causas, obligación consagrada en el art. 32 del CPCC (CSJN, *Fallos:* 310:2845; y STJCh, N° 71/SRE/2003, 63/SRE/2009, 33/SRE/2010, 08/SRE/2011, entre otras).

III. En tal sentido, y toda vez que los fundamentos brindados por el Dr. Giacomone encuadran en el inciso 7° del art. 17 del CPCC, previsto como causal objetiva de recusación, corresponde que este Cuerpo acepte su excusación en el marco de lo normado en el primer párrafo del art. 30 del CPCC.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) ACEPTAR la excusación formulada por el Dr. Andrés Giacomone para intervenir en los presentes autos.

2o) HACER SABER a las partes que el Tribunal quedará integrado por los doctores Javier Gastón RAIDAN, Camila Lucía BANFI SAAVEDRA, Ricardo NAPOLITANI, Mario Luis VIVAS y Silvia Alejandra BUSTOS.

3°) REGÍSTRESE y notifíquese.

La presente resolución es suscripta por los miembros del Tribunal que conforman la mayoría (art. 163 del CPCC).

Fdo. digitalmente: Dr. Javier G. RAIDAN - Dra. Camila L. BANFI SAAVEDRA - Dr. Mario Luis VIVAS – Dra. Silvia A. BUSTOS.